



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	CREDIKILATES	OSCAR JAVIER RANGEL MONTAÑEZ	Auto decreta medida cautelar	09/04/2024		
68679 40 89 001 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	CREDIKILATES	OSCAR JAVIER RANGEL MONTAÑEZ	Auto concede amparo de pobreza	09/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-0273

Demandante (s) : CREDIKILATES S.A.S

Demandado (s): OSCAR JAVIER RANGEL MOTAÑEZ, MARTHA LIGIA GUTIERREZ LEÓN Y MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ FLOREZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes pendientes por resolver provenientes de correo electrónico presuntamente por el demandado OSCAR JAVIER RANGEL MONTAÑEZ Sirva proveer. San Gil, 09 de abril de 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado **OSCAR JAVIER RANGEL MONTAÑEZ**, este despacho accederá a ella conforme lo preceptuado en el artículo, 151 y siguientes del C.G.P, designando para ello a un abogado que ejerza habitualmente su profesión en este despacho, con la advertencia que en caso que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a revocarlo y se adelantara la acción penal por el delito que entraña el falso juramento e impondrá multa según los establecido por el artículo 153 ibídem.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **OSCAR JAVIER RANGEL MONTAÑEZ**, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art.151 del C.G.P, con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR, a la abogada **LIDA MANUELA BARAJAS PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía No 52.461.597 y tarjeta profesional No 158.352 del C.S. de la judicatura, de la lista de curadores Ad Litem de este Juzgado¹ quien ejerce su profesional habitualmente en este juzgado para que represente judicialmente al demandado **OSCAR JAVIER RANGEL MONTAÑEZ**, como abogado de pobres, en este proceso; informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

TERCERO: COMUNIQUESE de esta determinación al abogado designado, para los efectos del Art. 154 del C.G.P. a la dirección que figura en la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado conformada el 08 de Junio de 2018.

CUARTO: NOTIFIQUESE mediante anotación en el estado de este proveído al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 48 numeral 7.

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd8a20be636048339f71a37ff6d233089e3a7a8e168d5dc831b88ff37055a9b**

Documento generado en 09/04/2024 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>